



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 196 Fecha: 04/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00159	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs CAYO RECALDE JACOME	Ordena requerir pagador, gerente y otros	01/12/2023
5200141 89001 2017 01090	Ejecutivo Singular	NUBIA DEL CARMEN - ROJAS DE NOGUERA vs ESMERALDA - FIGUEROA VALLEJO	Auto Corre Traslado	01/12/2023
5200141 89001 2021 00640	Ejecutivo Singular	LAURA MRUJA- BURGOS CABRERA vs ASOCIACION PROVIVIENDA CRISTIANA	Auto designa curador ad litem y requiere so pena de desistimiento tácito.	01/12/2023
5200141 89001 2022 00088	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs MARIA FERNANDA - NARVAEZ MEDINA	No tiene en cuenta diligencias notificación y requiere so pena de desistimiento	01/12/2023
5200141 89001 2022 00250	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SOLARTE MORA vs RAFAEL GAZABON YEPES	Auto aprueba liquidación de costas	01/12/2023
5200141 89001 2022 00328	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA - ANDRADE CALVACHI vs CARMEN EUGENIA - GAVILANEZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/12/2023
5200141 89001 2022 00380	Ejecutivo Singular	MARIA CONSTANZA SANTACRUZ URDANIVIA vs MARLON FERNANDO ARTEAGA	Auto aprueba liquidación de costas	01/12/2023
5200141 89001 2022 00401	Ejecutivo Singular	JALBER ARLEY - RODRIGUEZ ESTRADA vs MIGUEL ANGEL DAZA DAZA	Auto aprueba liquidación de costas	01/12/2023
5200141 89001 2023 00004	Ordinario	ELIA OLIVA - CIFUENTES NARVAEZ vs JOSE ANTONIO - CARANGUAY BURGOS	Auto designa curador ad litem y requiere so pena de desistimiento.	01/12/2023
5200141 89001 2023 00092	Ejecutivo Singular	GLORIA MARTINEZ vs ISABEL - HEREDIA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto MEDIDA DECRETADA	01/12/2023
5200141 89001 2023 00092	Ejecutivo Singular	GLORIA MARTINEZ vs ISABEL - HEREDIA	No tiene en cuenta diligencias notificación	01/12/2023
5200141 89001 2023 00175	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ vs JAVIER MAURICIO AUX OSEJO	Auto Corre Traslado	01/12/2023
5200141 89001 2023 00196	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RUIZ ESPINOZA vs MAURICIO FERNANDO MENESES PATIÑO	Auto nombra curador	01/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00211	Ejecutivo Singular	ROBERTO - GRANJA PANTOJA vs MARIA INES - ESCOBAR	Auto Corre Traslado	01/12/2023
5200141 89001 2023 00519	Proceso Monitorio	JOSE FERNANDO SILVA ROMAN vs MARIO ALBERTO SILVA ROMAN	Auto rechaza Demanda	01/12/2023
5200141 89001 2023 00545	Ejecutivo Singular	CREDISOÑAR vs ANDREA NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023
5200141 89001 2023 00546	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs JESÚS DANILO TUCANES MUÑOZ	Auto inadmite demanda	01/12/2023
5200141 89001 2023 00547	Ejecutivo Singular	BRIGITT ALEJANDRA LAGOS ROSERO vs ADRIANA LORENA ACOSTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2023
5200141 89001 2023 00547	Ejecutivo Singular	BRIGITT ALEJANDRA LAGOS ROSERO vs ADRIANA LORENA ACOSTA	Auto decreta medidas cautelares	01/12/2023
5200141 89001 2023 00548	Ejecutivo Singular	GONZALO ELOY MARTINEZ MONCAYO vs JESUS HERALDO MARTINEZ DELGADO	Auto rechaza Demanda	01/12/2023
5200141 89001 2023 00550	Ejecutivo Singular	VANESSA ALEXANDRA BENAVIDES MOSQUERA vs LUIS CARLOS DELGADO	Auto rechaza Demanda	01/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/12/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00159

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Cayo Polo Recalde Jacome

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al tesorero/pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales, con el fin de que informe el estado del embargo, lo anterior por cuanto mediante auto de 18 de noviembre de 2021 se comunicó que no existían nuevos títulos y solo hasta el 2020 se entregaron los últimos títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que no obra respuesta algún por parte de la Secretaria, y tal y como lo aduce la mandataria judicial, en providencia de 18 de noviembre de 2021, se negó la entrega de títulos judiciales por cuanto no se encontraban constituidos, siendo procedente acceder a la solicitud presentada por la mandataria judicial.

Así las cosas, se ordenará oficiar al señor tesorero / pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales, a fin de que informe al Despacho sobre el cumplimiento a lo resuelto en auto de 22 de julio de 2016, referente el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el señor Cayo Polo Recalde Jacome, especificando los descuentos realizados y la razón de no haberse constituido más títulos judiciales a favor del presente asunto.

Advertir al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - OFICIAR al señor tesorero / pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales, a fin de que informe al Despacho sobre el cumplimiento a lo resuelto en auto de 22 de julio de 2016, referente el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el señor Cayo Polo Recalde Jacome, especificando los descuentos realizados y la razón de no haberse constituido más títulos judiciales a favor del presente asunto.

SEGUNDO. - ADVERTIR al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales,

además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por el curador ad litem del demandado. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01090
Demandante: Nubia Rojas de Noguera
Demandados: Bernardo Londoño y otros

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado del señor Francisco Bernardo Londoño presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por el curador ad litem designado del señor Francisco Bernardo Londoño, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de diciembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de designación de Curador At Litem. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Pertenencia No. 520014189001 – 2021-00640
Demandante: Laura Maruja Burgos Cabrera
Demandados: Asociación Pro vivienda cristiana y Personas Indeterminadas

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

En segundo lugar, una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de Asociación Pro vivienda cristiana y Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Marcela Ibarra Parra Oscar Mauricio Peláez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.267.899 de Pasto, portador de la T.P. de 206.728 del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. - DESIGNAR a la abogada Beliji Lileth López Benavides, como Curadora Ad Litem de los demandados Asociación Pro vivienda cristiana y Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, a quien se puede ubicar en la Carrera 7E No 21D – 48 Villa Flor 1; correo electrónico: lileth.lopez@gmail.com; celular 3023883744

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación de la curadora dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el artículo 317 numeral 1 el C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00088

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega

Demandados: María Fernanda Narváez Medina y Omar Gerardo Yacelga Erazo

Pasto, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación del demandado Omar Gerardo Yacelga Erazo de manera electrónica, la cual fue obtenida del acápite de la demanda.

Ahora bien, para que la notificación sea válida debe cumplir con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en complemento del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, deberá enviar la pertinente comunicación donde se detalle además de los datos del proceso, el término en el cual quedará notificado y el tiempo que cuenta y pueda ejercer su derecho de defensa, en aras de que la parte demandada conozca claramente el fin del mensaje.

Deberá señalar los canales y atención al público del despacho: horario de atención al público de 8:00am a 12pm y de 1:00pm a 5:00pm, dirección física: carrera 32A # 1 – 45 barrio la primavera en la ciudad de Pasto, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel 7209573.

En segundo lugar, deberá remitir los anexos necesarios al demandado, tal como lo señala la ley mencionada.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante remita nuevamente un mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado Omar Gerardo Yacelga Erazo, agregando lo descrito anteriormente y en cumplimiento del art 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá realizar la notificación a la demandada María Fernanda Narváez Medina, So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación electrónica allegada del demandado Omar Gerardo Yacelga Erazo, por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres

Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00250
Demandante: Diego Andrés Solarte Mora
Demandado: Rafael Gazabon Yepes

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$95.389 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$95.389 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$95.389
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$95.389

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00250
Demandante: Diego Andrés Solarte Mora
Demandado: Rafael Gazabon Yepes

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00328

Demandante: Ruth Stella Andrade Calvachi

Demandada: Carmen Eugenia Gavilanez

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$366.577 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$366.577 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$366.577
Gastos procesales	\$18000
TOTAL	\$384.577

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00328
Demandante: Ruth Stella Andrade Calvachi
Demandada: Carmen Eugenia Gavilanez

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00380

Incidentante: Jhon Alexander Martínez Pantoja

Incidentada: María Constanza Santacruz Urdanivia

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia donde se ordenó condenar en costas a la parte demandante e incidentante, se fija como agencias en derecho la suma de un (01) s.m.m.l.v. que corresponde a \$1.300.606, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de de un (01) s.m.m.l.v. que corresponde a \$1.300.606, a cargo de la parte demandante e incidentante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en sentencia donde se ordenó condenar en costas a la parte demandante e incidentante, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al un (01) s.m.m.l.v.)	\$1.300.606
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$1.300.606

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00380
Incidentante: Jhon Alexander Martínez Pantoja
Incidentada: María Constanza Santacruz Urdanivia

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
04 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00401
Demandante: Jalber Arley Rodríguez Estrada
Demandados: Miguel Ángel Daza Daza y José Alveiro Rodríguez Burbano

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 169.091 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 169.091 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 169.091
Gastos procesales	\$8500
TOTAL	\$ 177.591

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00401
Demandante: Jalber Arley Rodríguez Estrada
Demandados: Miguel Ángel Daza Daza y José Alveiro Rodríguez Burbano

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con designación de Curador At Litem. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso de Pertenencia No. 520014189001 – 2023-00004

Demandante: Elia Oliva Cifuentes Narváez

Demandado: José Antonio Caranguay Burgos

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR a al abogado Jaime Arnovi Villamarin Mora, como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, a quien se puede ubicar en Carrera 24 No. 17-18 oficina 308 edificio Agreor en la ciudad de Pasto; correo electrónico: jvilla0212@hotmail.com.; celular 3174884901

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación de la curadora dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el artículo 317 numeral 1 el C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00092
Demandante: Gloria Martínez
Demandada: Rosa Isabel Heredia Chaves

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar sobre un inmueble.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en la providencia del 22 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto del 22 de febrero de 2023, conforme a lo considerado en dicha providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2023 _____ secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las constancias de notificación aportadas. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00092
Demandante: Gloria Martínez
Demandada: Rosa Isabel Heredia Chaves

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto se advierte que la apoderada de la parte demandante allega las constancias de notificación enviadas a la demandada, no obstante ello, la comunicación para efectos de realizar la notificación personal y aviso aportados no cumplen con los requisitos previstos en el artículos 291 y 292 del CGP, normatividad aplicable al tratarse de una notificación a dirección física.

Así entonces, no se podrá tener en cuenta la notificación realizada, y se la requerirá a efectos de que realice la notificación de conformidad a lo establecido en la normatividad mencionada, señalando en debida forma los términos ahí previstos y los medios y horario de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45 Barrio La Primavera; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 7209573.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la contestación presentada por el demandado a través de apoderada judicial y la solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00175

Demandante: Ever Jesús Ordoñez

Demandado: Javier Mauricio Aux Osejo

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderada judicial presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería a la mandataria.

De igual forma se tiene que el demandado presentó solicitud de amparo de pobreza, institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.

De conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., el supuesto de hecho que justifica la concesión del amparo es la circunstancia de no hallarse *“en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, manifestación que de conformidad con el artículo 152 del C.G. del P. debe realizarse bajo juramento.

Según el artículo 154 del ordenamiento en cita, su efecto consiste en que *“el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas”*. La norma prevé también la posibilidad de que se le designe un apoderado que represente en el proceso en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que *“lo haya designado por su cuenta”*.

Revisada la solicitud elevada por el demandado a la luz del marco normativo reseñado se observa que cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual se concederá el amparo de pobreza a favor de Javier Mauricio Aux Osejo.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación de la demanda y de reforma de la demanda, presentado por la parte ejecutada a través de apoderada judicial por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre estos y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONCEDER al señor Javier Mauricio Aux Osejo, demandado en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerado de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Lorena Micolta Ortiz portadora de la T.P. No. 288.907 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2023 _____ Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con designación de Curador At Litem. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00196

Demandante: José Francisco Ruiz

Demandados: Mauricio Fernando Meneses Patiño y Omar Eduardo Solarte Figueroa

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de Mauricio Fernando Meneses Patiño y Omar Eduardo Solarte Figueroa, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Ginna Tatiana Ortega Cerón, como Curadora Ad Litem de Mauricio Fernando Meneses Patiño y Omar Eduardo Solarte Figueroa, a quien se puede ubicar en calle 20 No. 25-19 Oficina 303 Junto a Mundo Mujer del Centro; correo electrónico: ginnatatiortega@gmail.com; celular 3167450519.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00211
Demandante: Roberto Granja Pantoja
Demandadas: María Inés Escobar Aucu y Leidy Katherine Salguero Escobar

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que las demandadas presentaron contestación a la demanda a través de apoderado judicial, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante y a reconocer personería a su mandatario judicial.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Héctor Alexander Bravo Ortiz portador de la T.P. No. 299.821 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de diciembre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Monitorio No. 2023-00519
Demandante: José Fernando Silva Román
Demandado: Mario Alberto Silva Román

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 20 de noviembre de 2023, no obstante ello, se advierte que la parte actora no solicita el decreto de medidas cautelares, ni aporta la comunicación a la que hace referencia el artículo 6 de la Ley 2213 de 202, esto es: *“(…) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (…)”*.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00545
Demandante: CREDISOÑAR
Demandada: Andrea Ruth Narváez Guerrón

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREDISOÑAR y en contra de Andrea Ruth Narváez Guerrón para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.945.286,00 por concepto de capital, más la suma de \$697.163,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de febrero de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023, más los intereses de mora causados desde el 21 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER al abogado Oscar Darwin Vásquez Casanova portador de la T.P. No. 228.966 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00546
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL
Demandado: Jesús Danilo Tucanes Muñoz

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones incoadas no son claras y precisas, por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023 e intereses moratorios desde 23 de agosto de 2023, mientras que en los hechos de la demanda se indica que el pagaré se otorgó el 9 de agosto de 2022, y que los intereses debían pagarse intereses de plazo desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 25 de julio de 2022; fechas que no son coincidentes con la fecha de vencimiento del título valor aportado, la cual se registra como 25 de julio de 2020.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar y aclarar lo mencionado, lo anterior so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada Juliana del Mar Revelo Diaz portadora de la T.P. No. 320.066 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00547
Demandante: Brigitt Alejandra Lagos Rosero
Demandadas: Adriana Lorena Acosta y Diana Sofia Cuellar Ricaurte

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Brigitt Alejandra Lagos Rosero y en contra de Adriana Lorena Acosta y Diana Sofia Cuellar Ricaurte, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 18 de octubre de 2021 hasta el 19 de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Brigitt Alejandra Lagos Rosero y en contra de Adriana Lorena Acosta, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde

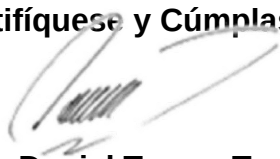
el 12 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado Kevin Alexander Guerrero Jurado portador de la T.P. No. 367.510 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00548

Demandante: Gonzalo Eloy Martínez Moncayo

Demandado: Jesús Heraldo Martínez Delgado

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Gonzalo Eloy Martínez Moncayo frente a Jesús Heraldo Martínez Delgado.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva se advierte que la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio de demandado y por tanto su dirección de notificaciones. De conformidad con el artículo 28 No 1 *“(…) Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.(…)”*. La dirección de notificación del demandante se ubica en el Barrio Tamasagra que pertenece a la comuna 6.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este Despacho Judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2023 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00550

Demandante: Vanessa Alexandra Benavides Mosquera

Demandado: Luis Carlos Delgado

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Vanessa Alexandra Benavides Mosquera frente a Luis Carlos Delgado.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en la manzana 22 casa 7 Barrio Tamasagra, que corresponde a la comuna 6 de esta ciudad.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este Despacho Judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de diciembre de 2023 Secretario
--